



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE AMALFI - ANTIOQUIA

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Señora Juez, le informo que del escrito de la demanda y de los anexos, se desprende que el bien-vehículo gravado con prenda se encuentra registrado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Envigado-Antioquia, además que el domicilio de los demandados es la Ciudad de Medellín-Antioquia. Así, para que disponga lo pertinente.

Amalfi, Antioquia, 10 de agosto de 2021

  
VIVIANA ALEJANDRA TOBÓN CORREA  
SECRETARIA

Diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>COOPERATIVA RIACHON LTDA</b>
<b>DEMANDADOS</b>	<b>KELLY VANESSA ALZATE RAMÍREZ Y OTROS</b>
<b>RADICADO</b>	<b>050314089001-2021-00064-00</b>
<b>DECISIÓN</b>	<b>RECHAZA DEMANDA - REMITE POR COMPETENCIA</b>
<b>INTERLOCUTORIO</b>	<b>213</b>

Atendiendo a lo normado en el artículo 17 del Código General del Proceso, precepto que establece la competencia de los jueces civiles municipales, en concordancia con el canon 28 numerales 1º, 3º y 7º ibídem, y como quiera que del escrito de la demanda y los anexos se desprende que el vehículo sobre el cual versa la garantía prendaria que se pretende hacer exigible, se encuentra registrado en la **SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE ENVIGADO-ANTIOQUIA**, se hace menester, en armonía con el artículo 139 de la precitada norma, remitir por competencia las diligencias del caso; ello, por cuanto corresponde conocer del presente tramite al juez del lugar de ubicación del bien, esto es, al Juez Promiscuo Municipal o Civil Municipal de Envigado-Reparto.

Si bien, se tiene que según las reglas de competencia antes citadas, para conocer del proceso ejecutivo es competente el juez del lugar de domicilio de los demandados, lo cierto es que, en razón al escrito de la demanda la parte ejecutada tiene asiento en la ciudad de Medellín y, de otro lado, cabría abrigar la posibilidad de darle curso a este trámite, si no fuera porque este juicio ha surgido de un negocio jurídico que involucra un título valor donde el lugar de pago de la obligación pactado fue la ciudad de Medellín y no el municipio de Amalfi como lo sugiere la demanda.

Siendo así, y dado que los títulos valores son instrumentos cuyas obligaciones devienen de la literalidad de este, sería lo indicado que la demanda fuese presentada en Medellín por ser este el lugar de cumplimiento de lo pactado y de domicilio de los ejecutados, empero, verificado el título anexo a la demanda, se advierte que el mismo fue suscrito por personas distintas a los demandados y los datos incorporados en él no concuerdan con el del libelo genitor, no obstante, dicha situación es subsumida para el caso concreto por la regla establecida en el artículo 28 numeral 7° de la citada codificación y relativa a la competencia privativa en cabeza del juez donde se encuentre ubicado el bien sobre el cual se pretenda hacer exigible el derecho real.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE AMALFI, ANTIOQUIA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda dentro del proceso **EJECUTIVO** de la referencia, por no ser competente este despacho para conocer de ella, por el factor territorial.

**SEGUNDO: REMITIR** las diligencias al **JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL o CIVIL MUNICIPAL DE ENVIGADO-REPARTO**, por ser ese despacho el competente para conocer del proceso.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ALBA MARÍA BERTEL CENTANARÓ**  
**JUEZ**

Firmado Electrónicamente